

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0053/2015

México, D.F., a 29 de octubre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ING. DAMIÁN GARCÍA MORALES
GERENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE
AUDITORIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE PEMEX REFINACIÓN
CALLE HAMBURGO NÚM. 135 PISO 3
COL. JUAREZ, C.P. 06600
DELEG. CUAUHTEMOC, MÉXICO D.F.
Correo electrónico: damian.garcia@pemex.com
P R E S E N T E

Asunto: Exención de MIA a Proyecto
Referencia: Bitácora 09/DCA0021/07/15
Folio: 04242

Con referencia a su escrito con número PXR-SASIPA-GPA-694-2015 de fecha 14 de julio de 2015, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en lo sucesivo la **AGENCIA**, el 17 del mismo mes y año, y turnado a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) el 29 de julio del mismo año, mediante el cual, en su carácter de Gerente de la Subdirección de Auditoría en Seguridad Industrial y Protección Ambiental y en representación la empresa **PEMEX Refinación**, en lo sucesivo el **REGULADO**, presentó la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto denominado "**Modernización de los servicios auxiliares y obras de integración en las instalaciones de la Refinería Miguel Hidalgo**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, a efectuarse en el interior de la Refinería Miguel Hidalgo, en el municipio de Tula de Allende, en el estado de Hidalgo, con base en lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículos 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** lleva a cabo la refinación del petróleo, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso b) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGPI** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 3 fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

Melchor Ocampo 469. Col. Nueva Anzures. Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0053/2015

5º fracción X y 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XIX, 12 segundo párrafo fracción I inciso c) y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 6º penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- III. Que el **REGULADO** manifestó que la Refinería Miguel Hidalgo requiere la adecuación y acondicionamiento de sus servicios auxiliares para aprovechar los residuales de vacío en la generación de productos de mayor valor comercial, que este acondicionamiento implica el diseño y construcción de plantas nuevas así como la modernización de las plantas existentes, por lo que ha puesto en marcha el proyecto "Aprovechamiento de residuales en la refinería Miguel Hidalgo", y parte de dicho proyecto es determinar las condiciones actuales de las unidades del sistema con que cuenta actualmente la refinería, proyectando la modernización que necesitan las plantas de servicios auxiliares y obras de integración.
- IV. Que el **REGULADO** manifestó en la solicitud ingresada, que agrupó en tres bloques las obras que pretende realizar, las cuales incluyen lo siguiente:

Bloque 1.- Cuarto de Control Central.

Considera el diseño, construcción de obra civil, instalación eléctrica y mecánica de los siguientes componentes:

- Edificio del Cuarto de Control Central (CCC)
- Cuarto de Baterías, SFI'S, Cuarto eléctrico, Cuarto de Mitigación, Área de generadoras de agua helada y cuarto de HVAC,
- Subestación eléctrica SE-36
- Cobertizo de estacionamiento
- Áreas generales
- Terracerías
- Drenaje Pluvial
- Drenaje sanitario
- Pavimentos, losas de piso, banquetas y guarniciones
- Registros y ductos, eléctricos de instrumentación y telecomunicaciones
- Seguridad (el sistema de protección contra incendio y la subestación eléctrica SE-36 incluirán extintores portátiles, sistemas de detección y alarma, tableros de seguridad, detectores de gas combustible y/o mezclas explosivas, gas tóxico, hidrógeno y humo, alarmas audibles y visibles, estaciones manuales de alarma, descarga y aborto, rutas de evacuación, sistema de supresión a base de agente limpio, sistema de supresión a base de dióxido de carbono, equipo de respiración autónomo)

La superficie requerida para el CCC es de 8,765 m², para la subestación SE-36 es de 965 m² mientras que para el cobertizo serán requeridos 513 m²; como actividades complementarias se requiere la realización de desmantelamiento y demolición de estructuras existentes, como el cobertizo de almacén, barda, pavimentos y sistemas enterrados y movilización de materiales existentes bajo y fuera de cobertizo.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0053/2015

Bloque 2.- Obras de Integración.

Incluye la procuración, construcción e instalación de los siguientes elementos:

- Sistema de distribución eléctrica (Unidad 607)
 - Distribución eléctrica (incluye la procuración, construcción e instalación de todos los elementos del sistema de distribución eléctrica subterráneo para 4.16 kV, 13.8 kV, baja tensión y control, entre otros, así como la instalación de ductos estimados en 4.1 km de longitud)
 - Ductos y registros eléctricos de alumbrado (la longitud promedio de los ductos está estimada en 17.936 km aproximadamente)
 - Alumbrado perimetral y postes de alumbrado
 - Alumbrado para racks nuevos, vialidades nuevas y relocalizadas
 - Sistemas de control y telecomunicaciones
- Integración a la refinería (Unidad 616), modificaciones en infraestructura existente, edificios y calles (Unidad 704), modificaciones en racks y mochetas (Unidad 705),
 - Demoliciones y restituciones de calles, reubicación de sistemas enterrados (Se prevé la demolición y restitución de calles existentes que requieren ser reconformadas, así como la reubicación de los sistemas enterrados afectados por los trabajos)
 - Circuito de construcción (calles de área de integración, calles de circuito de construcción y calles de demolición, dando un total de 100,165.60 m²)
 - Drenaje en calles nuevas y canales en áreas específicas
 - Agua de enfriamiento
 - Racks de tuberías (los racks nuevos contemplan un área de 119, 000 m², de los cuales 68,200 m² se construirán sobre áreas nuevas mientras que 50,800 m² del total del área se construirán sobre corredores ya urbanizados), que la longitud de los racks de integración es la siguiente:

| N o. | Rack de tuberías y puentes | Longitud (m) | No. | Rack de tuberías y puentes | Longitud (m) | No. | Rack de tuberías y puentes | Longitud (m) |
|------|----------------------------|--------------|-----|----------------------------|--------------|--------------|----------------------------|------------------|
| 1 | TK61601 | 1014.00 | 8 | TK61608 | 1290.00 | 15 | TK61618 | 412.00 |
| 2 | TK61602 | 2538.00 | 9 | TK61609 | 524.00 | 16 | TK61619 | 455.00 |
| 3 | TK61603 | 870.00 | 10 | TK61613 | 650.00 | 17 | TK61620 | 228.00 |
| 4 | TK61604 | 1929.00 | 11 | TK61614 | 909.00 | 18 | TK70507 | 754.00 |
| 5 | TK61605 | 993.00 | 12 | TK61615 | 473.00 | 19 | TK70508 | 1772.00 |
| 6 | TK61606 | 698.00 | 13 | TK61616 | 679.00 | TOTAL | | 17,307.00 |
| 7 | TK61607 | 664.00 | 14 | TK61617 | 455.00 | | | |

En la parte superior de las columnas de concreto de los racks, se colocarán placas base que servirán de desplante para la estructura metálica que dará soporte a las líneas de desfogue y charolas eléctricas, de acuerdo a los lineamientos de la norma NRF-139-PEMEX-2012.

- Sistemas de agua contraincendio (Unidad 617)
Contempla el tendido de tubería estimado en 22.429 m (de diferentes diámetros 8, 12, 14, 16 y 20)

Bloque 3.-Efluentes

Contempla el diseño, construcción, adecuación así como la instalación de los siguientes componentes:

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures. Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0053/2015

- Sistemas de Drenajes (Unidad 613)
 - Construcción de la red primaria del drenaje pluvial y del drenaje aceitoso superficial
 - Obras y actividades para la construcción de colectores e interconexiones requeridas entre el drenaje local de plantas y la línea colectora.
- Modernización del sistema de tratamiento de efluentes (Unidad 702), que incluye adecuación de unidades de separación de hidrocarburos en las plantas combinada 1 y primaria 2, instalación de sistema de control en los drenes de los tanques de almacenamiento de crudo, adecuación del sistema de purgas automatizadas en las nueve torres de enfriamiento existentes y rehabilitación de todos los equipos de tratamiento del área de efluentes, que no se modificará el flujo de operación de la planta de tratamiento de efluentes.

La descripción de las acciones que pretende realizar, para las actividades arriba citadas, se encuentra con mayor detalle en el apartado 10 del Anexo presentado.

V. Que las obras de integración del bloque 2 así como los efluentes señalados en el bloque 3 consideran dentro del alcance de los mismos, la reubicación, rehabilitación o instalación de tuberías o sistemas de drenaje, como el sistema de agua contraincendio, los registros y tuberías de drenaje, instalación de líneas de agua de enfriamiento, instalación de estructuras metálicas de soporte a líneas de desfogue, instalación de sistemas de purga automatizados en líneas presurizadas de retorno de agua de enfriamiento, sustitución o rehabilitación de tuberías de los equipos de tratamiento del área de efluentes, por lo que no se consideran dentro del alcance la operación de las mismas ni la modificación en el producto transportado en dichas tuberías y/o sistemas de drenaje.

VI. Que los impactos ambientales esperados por el desarrollo de las obras del **Proyecto** son los siguientes:

| Acciones generadoras de impactos | Componente ambiental impactado | Impactos ambientales esperados | Medidas de mitigación a implementar |
|---|--------------------------------|------------------------------------|--|
| Emisión de gases de vehículos | Aire | Afectación de la calidad del aire. | Se incluirán todos los vehículos automotores en un programa de mantenimiento de vehículos y maquinaria utilizada durante estas etapas del proyecto, verificando su cumplimiento a través de registros de verificación vehicular y bitácoras de mantenimiento. |
| Emisión de polvos | Aire | Afectación de la calidad del aire | Se cubrirá con lonas protectoras la caja de los camiones de transporte de materiales y se realizará el riego de áreas de circulación, cuando así se requiera |
| Generación de residuos sólidos urbanos | Suelo | Alteración a la calidad del suelo | Acopio de la basura en recipientes rotulados, para su disposición en sitios autorizados por el municipio |
| Generación de residuos peligrosos | Suelo | Alteración a la calidad del suelo | Acopio en recipientes rotulados, resguardándose en almacén temporal y disposición final mediante empresas autorizadas por la SEMARNAT, cumpliendo con la normativa ambiental aplicable. |
| Generación de residuos de manejo especial | Aire | Afectación a la calidad del aire | Recolección, transporte y disposición en sitios autorizados por el municipio, se cumplirá con los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial conforme lo establecen los apartados 6.1 y 6.3 de la NOM-161-SEMARNAT-2011, también la contratista encargada de las obras y actividades dará cumplimiento con la |

Melchor Ocampo 469. Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0053/2015

| Acciones generadoras de impactos | Componente ambiental impactado | Impactos ambientales esperados | Medidas de mitigación a implementar |
|----------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|---|
| | | | presentación y registro del Plan de Manejo, conforme al apartado 10.3 de la norma. |
| Generación de aguas sanitarias | Agua | Alteración de calidad del agua | Se contratarán empresas especializadas para servicio de sanitarios portátiles que cuenten con permiso municipal para descarga de agua en sitios autorizados. En la etapa de operación del cuarto de control central no se descargarán ni se verterán aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, ya que las aguas residuales provenientes de los sanitarios serán dirigidas a una fosa séptica (para cada una de las casetas), donde se realizará el tratamiento biológico anaerobio, el agua tratada se enviará al drenaje sanitario de la Refinería Miguel Hidalgo, que cuenta con título de concesión No. 13HGO100402/26FMG97 para descarga de aguas residuales. |

VII. Que de acuerdo a lo anterior el **REGULADO** concluyó que la ejecución de las obras y actividades no representa un factor de cambio relevante, debido a que las características del sistema ya han sido modificadas y que el desarrollo de las mismas no tendrá repercusiones sobre la biodiversidad de la zona, ni se afectará a ninguna especie de flora y fauna silvestre enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que considera que dichas obras no causaran desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

VIII. Que el **REGULADO** manifestó que de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero y cuarto del Artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, presentó la solicitud de exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental del **Proyecto**, toda vez que considera que dichas actividades no causaran desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al medio ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

IX. Que en este sentido el artículo 6° penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden

Melchor Ocampo 469. Col. Nueva Anzures. Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0053/2015

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1°, 3 fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5° fracción X y 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XIX, 12 segundo párrafo fracción I inciso c) y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6° penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

PRIMERO. Esta **DGGPI** determina con base en lo descrito en los **CONSIDERANDOS III a IX** que las obras de modernización de los servicios auxiliares y obras de integración de la Refinería Miguel Hidalgo, se ajustan a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de que dichas obras se refieren particularmente a la construcción de obra civil, instalación eléctrica, mecánica y adecuación de instalaciones existentes que permitan la modernización de la Refinería Miguel Hidalgo, por lo que **están exentas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, siempre y cuando las mismas se ajusten a lo indicado en su escrito y a la información que lo acompaña. Asimismo se hace del conocimiento al **REGULADO** que el presente oficio no lo exime de la presentación del Estudio de Riesgo Ambiental que derive por la operación de las obras y actividades señaladas en el **CONSIDERANDO IV**.

SEGUNDO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **AGENCIA** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 16 fracción X y Título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al **REGULADO** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, previsto en el Artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0053/2015

ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV** para el **Proyecto**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SÉPTIMO.- Notificar al **Ing. Damián García Morales** en su carácter de Gerente de la Subdirección de Auditoría en Seguridad Industrial y Protección Ambiental y en representación de la empresa **PEMEX Refinación**, personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA GENERAL



M. EN C. MARICRUZ RODRÍGUEZ GALLEGOS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Presente.
Ing. Felipe Alberto Careaga Campos.- Jefe de Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Seguimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.

Bitácora: 09/DCA0021/07/15
Folio: 04242

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional